



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N°0279

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 27/12/18

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0002415-3 mediante el cual se requiere la revisión de los reglamentos generales y de ingreso que se encuentran vigentes, y;

CONSIDERANDO:

Que en uso de su autonomía funcional (art. 9, Ley N.º 13.014), el Servicio Público Provincial de Defensa Penal ha dictado el reglamento general para funcionarios, empleados administrativos, de mantenimiento y producción y servicios mediante Resolución N° 51/2017 y modificatoria Resolución N° 52/2017.

Que, dicha facultad se enmarca en la expresa atribución del artículo 21 de la Ley N° 13.014 que reza “Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes (...) 6. Dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio, las condiciones para acceder a formar parte del mismo y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio. (...) 8. Proponer al Poder Ejecutivo, a través de la Corte Suprema de Justicia, el nombramiento, remoción y ascensos de los miembros del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, bajo las condiciones que autoriza la ley al momento de la sanción de la presente.”

Que se consignó en la Resolución N° 51/2017 y su modificatoria, que las funciones atribuidas en el reglamento a la Defensora Provincial, pueden ser delegadas por esta al Administrador General, o Defensor Regional o funcionario que se autorice expresamente. Asimismo en dichos cuerpos normativos se prevén atribuciones concedidas por la Defensora Provincial en relación a la verificación, control y registro de las inasistencias y tardanzas, permisos, y licencias ordinarias y extraordinarias en cabeza de la Administración General.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Que por resolución N° 167/2017 se modificó la Estructura Orgánica Funcional de Planta Permanente del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, por la cual se enmarcan las misiones y funciones del Secretario de Gobierno y Gestión Programática del SPPDP.

Que en el punto 1.3 del anexo B de la Resolución N° 167/2017, se establece que el Secretario de Gobierno y Gestión Programática tendrá a su cargo la política de recursos humanos del Servicio Público de la Defensa.

Que atento a la estructura organizacional vigente y con el objeto de optimizar los recursos disponibles, resulta oportuna la delegación de las funciones relativas a la verificación, control y registro de las inasistencias y tardanzas, permisos y licencias ordinarias y extraordinarias de los miembros del Servicio Público Provincial de Defensa Penal en cabeza del Secretario de Gobierno y Gestión Programática y/o quien este designe.

Que, de todo esto, surgen razones de conveniencia, que refuerzan el criterio según el cual como acto de ejercicio razonable de la autonomía del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, corresponde reformar los reglamentos generales previstos en las Resoluciones N° 51/2017 y N° 52/2017.

Que emitió su opinión la Oficina de Dictámenes de la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1: Reformar el Anexo 1 de la Resolución N° 51/2017 en su artículo 3°, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 3°: Delegación. Todas las funciones atribuidas en este Reglamento al Defensor Provincial, pueden ser delgadas por éste al Secretario de Gobierno y Gestión Programática, al Administrador General, o Defensor Regional o el funcionario que se autorice expresamente”*.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 2: Modificar el Anexo I de la Resolución N° 51/2017 en su artículo 7°, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “**Artículo 7°. Control de Asistencia.** *El Secretario de Gobierno y Gestión Programática y cada Director Regional a cargo de la Gestión Administrativa llevan, respecto de los agentes que le fueren asignados, un Registro de Asistencia en el que constará:*

- a) asistencias, inasistencias y tardanzas de cada agente;*
- b) concesión de permisos, franquicias y licencias;*
- c) permisos que por causas debidamente justificadas se concedan a los empleados para abandonar momentáneamente sus tareas;*
- d) comisiones de servicio que deban cumplir fuera de su lugar de trabajo durante el horario de asistencia, y;*
- e) retiros antes de hora autorizados.*

Dicho Registro debe cerrarse diariamente con firma del Director Regional a cargo de la Gestión Administrativa, Secretario de Gobierno y Gestión Programática o quien los mismos designen. Un informe mensual debe ser remitido por los Defensores Regionales a la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática entre los días 1 y 5 de cada mes, y será notificado por ésta a la Corte Suprema de Justicia a sus efectos.

El Secretario de Gobierno y Gestión Programática hará constar en una planilla mensual, el nombre de todos los agentes que hubieren incurrido en alguno de los casos previstos en esta norma y las demás observaciones que hubiere que destacar, registrando en el Legajo Personal de cada uno, lo atinente a su desempeño.

Dentro de los cinco (5) días posteriores a la finalización de cada mes, comunicará al Defensor Provincial las inasistencias e incumplimientos susceptibles de motivar descuentos en los haberes del personal para que éste proceda a su materialización.

Sin perjuicio de la jornada laboral establecida, todo agente se encontrará a disposición del Servicio Público Provincial de Defensa Penal en caso que lo requieran las autoridades motivadas por necesidades del servicio.”

ARTICULO 3: Reformar el Anexo 1 de la Resolución N° 51/2017 en su artículo 3°, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 10°: Tardanza.** *Se considera tardanza el*



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

arribo del agente al lugar de trabajo entre las 6.01 y 6.15 horas para el personal de mantenimiento y producción y servicios generales; entre las 7.01 y 7.15 para el personal administrativo, y entre 7.11 y 7.25 las para los funcionarios sin acuerdo legislativo. En el horario vespertino se considera tardanza al arribo del agente al lugar de trabajo entre las 13,01 a las 13,15 horas. Corresponde al Secretario de Gobierno y Gestión Programática o al Director Regional a cargo de Gestión Administrativa según el caso, verificar que el personal ha concurrido a sus tareas, dejando constancia de cualquier irregularidad antes de las 7.15 hs. En todos los casos, serán toleradas hasta un máximo de tres (3) tardanzas mensuales sin descuento; las sucesivas determinarán la deducción de un (1) día de sueldo por cada tardanza excedente.”

ARTÍCULO 4: Modificar el Anexo I de la Resolución N° 51/2017 en su artículo 18°, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “**Artículo 18°: Permisos por razones particulares.** Los Funcionarios sin acuerdo legislativo pueden acordar a los empleados, por causa fundada, hasta cinco (5) días hábiles de permiso al año al personal de su inmediata dependencia.

Agotado ese permiso, los Defensores Regionales, el Administrador General y el Secretario de Gobierno y Gestión Programática pueden acordar hasta diez (10) días hábiles más al personal de su dependencia jerárquica.

Agotado ese permiso, el Defensor Provincial, previo dictamen del Defensor Regional, Administrador General o Secretario de Gobierno y Gestión Programática según corresponda, podrá acordar hasta quince (15) días hábiles más al personal de su dependencia jerárquica.

Cuando los permisos por razones particulares sean solicitados por Funcionarios sin acuerdo legislativo, los Defensores Regionales; el Administrador General y el Secretario de Gobierno y Gestión Programática, pueden acordarlos una primera vez hasta por cinco (5) días hábiles al año y posteriormente por un plazo de hasta diez (10) hábiles más. Agotados dichos plazos rige lo dispuesto en el tercer párrafo del presente artículo. Todo permiso que exceda los plazos expresados se considera extraordinario y los acuerda el Defensor Provincial.”

ARTÍCULO 5: Reformar el Anexo 1 de la Resolución N° 51/2017 en su artículo 22° el cual



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 22°: Pautas de interpretación.** *Todas las licencias serán concedidas por días corridos, salvo los casos especiales previstos. Los Directores Regionales a cargo de la Gestión Administrativa, los Directores de la Administración Provincial y los Sub-Directores dependientes de la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática que concedan licencias por causas justificadas, deberán comunicarlo dentro de las veinticuatro (24) horas a la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática con noticia a sus superiores. El agente que registre su ingreso hasta sesenta (60) minutos después del horario de ingreso puede obtener una sola vez al año un permiso por motivo particular de conformidad al procedimiento reglado en el apartado respectivo, pero tiene la obligación de prestar servicios durante el resto de la jornada laboral y registrar su egreso. Dicha decisión deberá ser comunicada dentro de las tres primeras horas del horario correspondiente a la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática.*”

ARTÍCULO 6: Modificar el Anexo I de la Resolución N° 51/2017 en su artículo 24°, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “**Artículo 24°: Declaración Jurada de grupo familiar.** *Quienes están comprendidos en la presente reglamentación deberán presentar ante la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática una declaración jurada sobre los integrantes del grupo familiar que conviva con el declarante y que estén bajo su atención y cuidado. Los padres e hijos del agente, aunque no convivan con él, podrán ser incluidos en la misma declaración jurada, siempre que se trate del familiar indicado para atenderlo o cuidarlo en caso de enfermedad. Cualquier falsedad en la declaración jurada será estimada como falta grave a los efectos de las sanciones disciplinarias aplicables.*”

ARTÍCULO 7: Reformar el Anexo 1 de la Resolución N° 51/2017 en su artículo 27° el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 27°: Licencia superior a cinco días.** *En todos los casos que se concedan licencias por un plazo mayor de cinco (05) días, se deberán comunicar al Defensor Provincial por intermedio de la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática con no menos de diez días de anticipación a su inicio.*”

ARTÍCULO 8: Modificar el Anexo 1 de la Resolución N° 51/2017 en su artículo 51, inc. k), el cual quedará redactado de la siguiente manera: “*k) En caso de no comprobarse enfermedad alguna, o de no encontrarse el agente en el domicilio denunciado, el médico visitador lo hará*”



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

saber al Defensor Provincial, Defensores Regionales y Secretario de Gobierno y Gestión Programática de inmediato;”

ARTÍCULO 9: Incorporar al Anexo I de la Resolución N° 51/2017 como artículo 16 bis la siguiente redacción: “**Artículo 16 bis:** *Las situaciones especiales que llegasen a plantearse dando motivo a pedidos de licencias no contempladas expresamente en esta reglamentación, serán, en cada caso, consideradas individualmente por la Defensoría Provincial, previa intervención del Secretario de Gobierno y Gestión Programática”.*

ARTÍCULO 10: Encomendar a la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática la publicación de la reglamentación aprobada por resolución N° 51/2017 enmendada y actualizada, con las respectivas referencias a la presente resolución.

ARTÍCULO 11: Disponer que no obstante las modificaciones aprobadas en los artículos anteriores, la elaboración de las planillas mensuales atinentes a licencias del personal del Servicio Público Provincial de Defensa Penal y el consiguiente proyecto de resolución, serán delegadas a la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática a partir del mes de octubre de 2018 y; las que correspondan hasta septiembre de 2018 inclusive, continuarán bajo la órbita de la Dirección General de Administración. Encomendar la remisión de toda la documentación pertinente, previo inventario, a la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática.

ARTÍCULO 12: Disponer la notificación de la presente, por intermedio de la Administración General, con copia a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa fe, a los Defensores Regionales, al Administrador General, al Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe y al Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 13: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.